

Señores

JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

REF. PROCESO 11001400307420190081000

Demandante: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

Demandado: FLOR MARÍA MUÑOZ DE MORENO

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Respetados,

JUAN ESTEBAN BETANCOURT SÁNCHEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.540.032, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 297.437 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, de manera cordial me permito por medio del presente recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 24 de noviembre de 2022, notificado en el estado del 25 de noviembre de 2022, por lo que se radica dentro del término legal establecido en la Ley 1564 de 2012, del proceso de la referencia, en consideración a lo siguiente,

Sea lo primero manifestar al H. Despacho que no se desconoce lo regulado por el Código General del Proceso para la atención del requerimiento emitido por ese despacho mediante auto de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, notificado por estado del diecisiete de junio del mismo año, sino por el contrario y en atención al trámite de Acuerdo que más adelante se expondrá, lo que la Caja de la Vivienda Popular ha propendido, para los procesos verbales ejecutivos que adelanta en contra de sus deudores ha sido el de solicitar la suspensión de los mismos, no obstante, me permito exponer de manera breve los argumentos de que dan claridad sobre el por qué la Entidad considera preciso suspender el presente:

La CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR es una Entidad Distrital, descentralizada, sin ánimo de lucro, que, entre otras cosas, vela por los intereses de las personas de estratos más desfavorecidos en lo atinente al derecho a una vivienda digna.

En tal orden, con el ánimo de mostrar al despacho la intención de la Caja de la Vivienda Popular, me permito traer a colación la Misión y la Visión de la Entidad:

“Misión:

La Caja de la Vivienda Popular tiene como misión transformar y mejorar la vivienda, el hábitat y las condiciones de vida la población de estratos 1 y 2 de Bogotá Región, a través de la implementación de los programas de Reasentamientos, Titulación de Predios y Mejoramiento de Vivienda y de Barrios, en cuyo marco desarrolla intervenciones integrales y sostenibles que reconocen las particularidades del hábitat popular. La CVP promueve el ejercicio de los derechos ciudadanos, la participación activa de la ciudadanía

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SC-CER356168

y el goce efectivo de la ciudad, contribuyendo a la disminución de la segregación socio espacial de la ciudad y a la mitigación de los impactos ambientales que genera la ocupación del territorio de la ciudad y su región.

Visión:

En 2024 la Caja de la Vivienda Popular será reconocida por su liderazgo e impacto en el mejoramiento integral de la vivienda y la calidad de vida de los hogares de estratos 1 y 2 de Bogotá Región, y por generar, a través de su conocimiento del hábitat popular, procesos sostenibles de construcción y transformación del hábitat, que aporten a consolidar un nuevo contrato social y ambiental en la ciudad y su entorno."

Ahora bien, aunado a lo anterior, es preciso traer a colación el por qué se originaron los créditos y/u obligaciones que hoy se cobran ejecutivamente en favor de la Entidad que represento.

La Caja de la Vivienda Popular fue creada mediante Acuerdo Distrital No. 20 de 1942 del Concejo de Bogotá, según el cual se aprobó un contrato celebrado en desarrollo del Decreto extraordinario 380 de 1942, entre la Nación y el Municipio de Bogotá, hoy Distrito Capital, para la construcción de barrios populares, no obstante, en consideración a que estaba próximo a finalizar dicho contrato, el Concejo estimó conveniente reformar los estatutos de la Entidad, expidiendo el Acuerdo Distrital No. 15 de marzo 13 de 1959, dentro del cual, entre otras cosas, tenía como finalidad el contribuir al mejoramiento de la población, con el objeto de elevar su nivel social y económico atendiendo a las necesidades de vivienda indispensables para el bienestar general y al desarrollo de la comunidad, razón por la que se le asignaron funciones como:

"- Construir directa o indirectamente viviendas de tipo individual o colectivo para venderlas o arrendarlas a familias de escasos recursos económicos

- Producir materiales básicos de construcción para utilizarlos directamente o venderlos a adjudicatarios de lotes o beneficiarios de créditos otorgados o garantizados por

- Conceder o garantizar créditos en efectivo y preferencialmente en materiales de construcción, con garantía hipotecaria y hasta por un valor equivalente al 60% del avalúo de la garantía, para la construcción, terminación, reparación, reconstrucción, ampliación, higienización o saneamiento de viviendas, con las finalidades de la Caja y las reglamentaciones que establezca la Junta Directiva al respecto, a fin de democratizar el crédito hipotecario."

Ahora bien, ha de señalarse, que la población de escasos recursos a quien se buscó beneficiar en este momento y tomadores de los créditos hipotecarios, se encontraban localizados en zona de alto riesgo y/o eran ocupantes de espacio público, quienes, además, debieron ser reubicados en cumplimiento a orden judicial en contra del Distrito.

Posteriormente, mediante Acuerdo 002 de 2001 del Consejo Directivo de la Entidad, se adoptaron los Estatutos de la Caja de la Vivienda Popular, definiendo que su objeto era el de *"contribuir al mejoramiento de la población, con el objeto de elevar su nivel social y económico, atendiendo las necesidades de la vivienda promoviendo su acceso a los*

demás servicios sociales, indispensables para el bienestar general y el desarrollo de la comunidad.”¹

En desarrollo del objeto, finalidad y funciones que le fueron otorgados en su momento, la Caja de la Vivienda Popular, a través de diferentes programas destinados a personas de estratos 1 y 2, celebró negocios de compraventa de vivienda (contrato de compraventa), otorgando a los adjudicatarios créditos en dinero efectivo (contrato de mutuo), con garantía hipotecaria (contrato de hipoteca), y, además, en algunas épocas, con el otorgamiento de pagarés (título valor mercantil). De igual forma, desarrolló alternativas habitacionales que contempló la entrega de aproximadamente 10.600 lotes con servicios para ser desarrollados por autoconstrucción, programas populares o subsidiados, correspondiente a estratos 1 y 2.

Fue así como la Caja de la Vivienda Popular construyó entre el año 1942 y 1996 un aproximado de 26 barrios populares, otorgando créditos de vivienda bajo la celebración de contratos de mutuo – los cuales adolecieron de un estudio financiero del deudor - entre la Entidad y el beneficiario de los proyectos, con el único objetivo de propender por el cumplimiento del Derecho Fundamental a una Vivienda Digna.² Sin embargo, no debe prescindirse **que los recursos son públicos** y por ende debían contar con la respectiva garantía hipotecaria que recayó sobre los bienes adjudicados.

En la actualidad, con ocasión a la celebración los contratos ya mencionados líneas arriba, en desarrollo del régimen privado que se aplicaba al giro ordinario las funciones de la Entidad establecidas en el literal f) del artículo 5 del Acuerdo Distrital 15 de 1959, a corte 30 de junio de 2022, la cartera de créditos ordinarios e hipotecarios de vivienda de la Caja de la Vivienda Popular asciende a la suma de \$26.220.496.911 para un total de 685 deudores, uno de ellos la demandada dentro del presente proceso.

Como opción de mecanismo de recuperación de la deuda antes anotada la cual recae sobre los 685 deudores, debieron presentarse las demandas ejecutivas hipotecarias con la consabida consecuencia que pueden llegar a instancia de remate del bien si no es sufragada la deuda por el ejecutado, incluso por cifras pírricas, situación incompatible con la identidad de la Caja de la Vivienda Popular, pero que al mismo tiempo se consideraron viables legalmente, en consideración a

¹ Artículo 2° del Acuerdo Distrital No 2 de 2001

² Tomado del anteproyecto “por medio del cual se autoriza a la caja de la vivienda popular la implementación de acciones afirmativas en favor de población vulnerable, para garantizar el goce del derecho fundamental a la vivienda en condiciones dignas en aplicación al principio de igualdad material, se otorgan unos incentivos a beneficiarios de créditos y se dictan otras disposiciones”.

la naturaleza de los recursos y del ordenamiento jurídico que rige este tipo de actuaciones.

Con fundamento en lo anterior, y para no hacer más gravosa la situación de dichas personas, así como para detener el detrimento en el que se encuentra la cartera de la Caja de la Vivienda Popular, el Concejo de Bogotá y la Alcaldía Mayor de Bogotá, por solicitud de la Entidad, tramitó el **Acuerdo Distrital No. 857 del 9 de noviembre de 2022: “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE POBLACIÓN VULNERABLE, PARA GARANTIZAR EL GOCE DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIVIENDA EN CONDICIONES DIGNAS EN APLICACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD MATERIAL, SE OTORGAN UNOS INCENTIVOS A BENEFICIARIOS DE CREDITOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.** (Se adjunta para efectos de darlo a conocer).

Así las cosas, se tren a colación los siguientes artículos del Acuerdo en cita, para su conocimiento y como fundamento clave del porque se debe revocar el auto recurrido por medio del presente escrito:

“

ARTÍCULO 1. OBJETO. Autorizar a la Caja de la Vivienda Popular la creación, reglamentación e implementación de un plan de beneficios económicos, en favor de los deudores por contratos de mutuo, con el fin de garantizar el derecho fundamental a la vivienda digna.

(...)

ARTÍCULO 3. CONDICIONES DE CREACIÓN, REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE BENEFICIOS ECONOMICOS. La Caja de la Vivienda Popular tendrá un término máximo de tres meses, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para crear y reglamentar el plan de beneficios económicos que acá se autoriza.

(...)

Parágrafo. Las obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y/o judicial se podrán suspender temporalmente y cualquiera de las partes podrá activar los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, en función de acogerse a los beneficios económicos de que trata el presente Acuerdo.

”

Por consiguiente, se consideró innecesario continuar con actuaciones dentro de los procesos, tal como se indicó en solicitud de suspensión radicada el pasado 21 de septiembre de 2022, en tanto se reglamenta por parte de la Entidad y se inicia la ejecución del Acuerdo Distrital por parte de la Caja de la Vivienda Popular, situación que tomará un

tiempo estimado de un (1) año, momento en el cual seguramente las situaciones fácticas que dieron origen al proceso serán modificadas, incluso dependiendo de la reglamentación pudiendo desaparecer por completo.

Se precisa y se quiere dejar claro, que se pretende solamente la suspensión del proceso, toda vez que aún no se cuenta con una forma y/o mecanismo que se adecue jurídicamente, para proceder a solicitar la terminación en los términos que establece el *Código General del Proceso*.

Hay que agregar, por último, que el presente recurso se radica en esta instancia del proceso, en consideración a que el Acuerdo Distrital No. 857 de 2022 se encuentra en firme luego de la sanción por parte del H. Concejo de Bogotá D.C. y de la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C.

Por las anteriores razones, esta parte procesal considera viable, ajustado al ordenamiento jurídico y pertinente el no haber surtido el trámite respectivo de notificación a la parte, de conformidad con el auto del pasado 16 de junio de 2022, puesto que la pretensión en últimas es, de ser posible la terminación del proceso por depuración de la cartera, para lo cual y en la instancia en que se encuentra el proceso de la referencia, se deberá solicitar la suspensión del proceso de manera unilateral, tal como se postula en el presente escrito de recurso.

Sin más respetado Juez, esperando conceda el presente recurso de manera favorable, **revocando el auto de fecha 24 de noviembre de 2022 por medio del cual decreta la terminación por desistimiento tácito** y **proceder** con la suspensión del proceso solicitada por el término máximo de 1 año y/o el que considere pertinente según lo aquí expuesto en relación con el trámite del Acuerdo Distrital.

Todo lo anterior, se sustenta en los documentos que se anexan al presente y con lo señalado en la sección sexta *Medios de impugnación*, Título Único de la Ley 1564 de 2012, *Código General del Proceso* y en especial lo señalado en los artículos 318 y 321, los cuales se procede a citar.

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

(...)”

“ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.

(...)”

Por último, no se pretende desconocer la jerarquía normativa propia del ordenamiento jurídico colombiano, sin embargo, el interés superior constitucional en tanto la protección de los derechos fundamentales a la vida y el acceso a la vivienda en condiciones dignas, soportan la pretensión última de velar por su garantía y por proteger en iguales condiciones el patrimonio estatal.

Anexos

Como se indicó, al presente recurso se anexa lo correspondiente al Acuerdo Distrital No. 857 de 2022 y lo respectivo al poder que se anexa.

Cordialmente,



JUAN ESTEBAN BETANCOURT SÁNCHEZ

CC. 1024540032 de Bogotá D.C.

TP. 297.437 del C. S. de la J.



Juan Esteban Betancourt Sánchez <jebs93@gmail.com>

CONFIERE PODER ESPECIAL

1 mensaje

Notificaciones Judiciales Caja Vivienda Popular
<notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co>
Para: jebs93@gmail.com
Cc: correo@certificado.4-72.com.co

21 de septiembre de 2022,
11:47

Señores

JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REFERENCIA:**CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO****RADICADO: 11001400307420190081000****DEMANDANTE: CAJA DE VIVIENDA POPULAR Nit. 899.999.074-4****DEMANDADOS: FLOR MARIA MUÑOZ DE MORENO****ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER**

JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.128.608, obrando en mi calidad de Director General y en consecuencia Representante legal de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, con N.I.T. No. 899.999.074-4, conforme al Decreto Distrital No. 040 del 03 de febrero de 2020, posesionado mediante acta No. 078 del 4 de febrero de 2020, Entidad de derecho Público creada mediante acuerdo No. 20 de 1942 y No. 15 de 1959 emanados del Honorable Concejo de Bogotá, atentamente manifiesto que por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al abogado **JUAN ESTEBAN BETANCOURT SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.540.032, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 297.437 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico inscrito en el SIRNA jebs93@gmail.com, para que represente los intereses de la Entidad, dentro del proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **FLOR MARIA MUÑOZ DE MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.217.584.

Mi apoderado tiene las facultades inherentes al poder de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 y como facultades especiales para conciliar y transigir previa aprobación del Comité de Conciliación, las de solicitar, recibir, reasumir y aportar pruebas, interponer recursos, renunciar, impugnar, desistir, sustituir, presentar solicitud de suspensión del proceso y todas aquellas que se requieran para efectuar las gestiones que el ejercicio del mandato conlleva.

De igual forma, conforme a lo señalado en el Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022), los correos electrónicos para notificaciones judiciales son:
notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co,
jbetancourts@cajaviviendapopular.gov.co y jebs93@gmail.com.

Cordialmente,

Dirección Jurídica
Caja de la Vivienda Popular
PBX:(1) 3494520 Ext 181
Fax: 3105583
Calle 54 N° 13-30
Bogotá D.C., Colombia
www.cajaviviendapopular.gov.co



Poder 2019-00810.pdf
358K

Señores

JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA:

CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 11001400307420190081000

DEMANDANTE: CAJA DE VIVIENDA POPULAR Nit. 899.999.074-4

DEMANDADOS: FLOR MARIA MUÑOZ DE MORENO

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.128.608, obrando en mi calidad de Director General y en consecuencia Representante legal de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, con N.I.T. No. 899.999.074-4, conforme al Decreto Distrital No. 040 del 03 de febrero de 2020, posesionado mediante acta No. 078 del 4 de febrero de 2020, Entidad de derecho Público creada mediante acuerdo No. 20 de 1942 y No. 15 de 1959 emanados del Honorable Concejo de Bogotá, atentamente manifiesto que por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al abogado **JUAN ESTEBAN BETANCOURT SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.540.032, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 297.437 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico inscrito en el SIRNA jebs93@gmail.com, para que represente los intereses de la Entidad, dentro del proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **FLOR MARIA MUÑOZ DE MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.217.584.

Mi apoderado tiene las facultades inherentes al poder de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 y como facultades especiales para conciliar y transigir previa aprobación del Comité de Conciliación, las de solicitar, recibir, reasumir y aportar pruebas, interponer recursos, renunciar, impugnar, desistir, sustituir, presentar solicitud de suspensión del proceso y todas aquellas que se requieran para efectuar las gestiones que el ejercicio del mandato conlleva.

De igual forma, conforme a lo señalado en el Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022), los correos electrónicos para notificaciones judiciales son: notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co, jbetancourts@cajaviviendapopular.gov.co y jebs93@gmail.com.

Atentamente,


JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ

C.C. No. 79.128.608 expedida en Bogotá D.C

Acepto:


JUAN ESTEBAN BETANCOURT SÁNCHEZ

C.C 1.024.540.032

T.P. No. 297.437 del C. S. de la J

Revisó: Nancy Daniela Rodríguez Ortiz – Contratista Abogada- Dirección Jurídica
Aprobó: Arturo Galeano Ávila - Director Jurídico

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co



SC-CER356168



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 630741

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JUAN ESTEBAN BETANCOURT SANCHEZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1024540032.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	297437	11/10/2017	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	KR 54 13 30	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6013494550 - 0
Residencia	KR 73F # 59B - 36 SUR	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6019060799 - 3156273043
Correo	JEBS93@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **20** días del mes de **octubre** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.024.540.032**
BETANCOURT SANCHEZ

APELLIDOS
JUAN ESTEBAN

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **04-MAY-1993**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.78 **O-** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

17-MAY-2011 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-1500150-00306810-M-1024540032-20110609 0027170910A 1 36818984

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


EX-81970

NOMBRES:
JUAN ESTEBAN

APellidos:
BETANCOURT SANCHEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA


UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
06/07/2017

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA
1024540032

FECHA DE EXPEDICION
11/10/2017

TARJETA N°
297437

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 198 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**Si ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **040** DE
(03 FEB 2020)

“Por medio del cual se hace un nombramiento”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1°.- Nombrar a partir de la fecha, al doctor JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.128.608, en el cargo de Director General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 03 de la Caja de la Vivienda Popular.

Artículo 2°.- Notificar al doctor JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3°.- Comunicar a la Caja de la Vivienda Popular y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de esta última Secretaría.

Artículo 4°.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

03 FEB 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyectó: Natalia Stefania Walteros Rojas – Profesional Especializado *no*
Revisó: Lina María Sánchez Romero – Asesora
Camilo Andrés Fino Sotelo – Profesional Universitario *CS*
Eniris Esther Jaramillo Morato – Directora de Talento Humano
Luz Karime Fernández Castillo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica *D*
Aprobó: Margarita Barraquer Sourdis - Secretaria General *h*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Alcaldía de Bogotá

ACTA DE POSESIÓN No. **078**

En Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), compareció el doctor JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ, con el objeto de tomar posesión del cargo de DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA CÓDIGO 050 GRADO 03 DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 040 de fecha 03 de febrero de 2020, con carácter Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 79.128.608
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 30 de enero de 2020
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 141136209
- Certificado de Cumplimiento de requisitos con base en lo dispuesto con el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente y los documentos requeridos para su posesión los cuales se encuentran vigente a la fecha, expedido por: Ennis Esther Jaramillo Morato, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 30 de enero de 2020.

Fecha de efectividad: 4 de febrero de 2020.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad el posesionado promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.



LA ALCALDESA MAYOR



EL POSESIONADO

Proyectó: Johana Jaimes Dehoyes
Revisó: Natalia Stefania Walteros Rojas
Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato
Revisó: Luz Karime Fernández Castillo
Revisó: Lina María Sánchez Romero
Revisó: Carolina Pinzón Ayala
Revisó: María Clemencia Pérez Uribe
Aprobó: Margarita Barraquer Solís

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.128.608

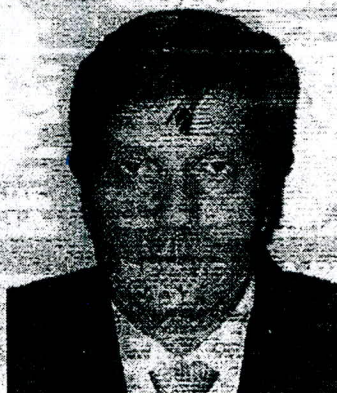
LOPEZ LOPEZ

APELLIDOS

JUAN CARLOS

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-AGO-1966

PASTO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

11-OCT-1984 BOGOTÁ D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature of Carlos Ariel Sánchez Torres]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00011162-M-0079128608-20080604

0000377636A-1 1670014712



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **857** DE 2022

(09 NOV 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR LA CREACIÓN, REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS, EN FAVOR DE LOS DEUDORES POR CONTRATOS DE MUTUO PARA GARANTIZAR EL GOCE DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIVIENDA DIGNA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el numeral 1° del artículo 12° del Decreto Ley 1421 de 1993, el parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, los artículos 13 y 287 numerales 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia.

CONSIDERANDO

Que la igualdad es un derecho fundamental consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia y que es deber de las Corporaciones Públicas generar los mecanismos y estrategias que permitan alcanzar la igualdad efectiva entre todos los habitantes del Distrito Capital, entendida esta como el acceso en igualdad de condiciones a los bienes y servicios a cargo del Estado, con especial enfoque de atención a la población vulnerable para que se logren los criterios de eficiencia institucional.

Que, refiriéndose a diversas materias, la Honorable Corte Constitucional ha abordado la importancia de garantizar el derecho a la igualdad efectiva y a la vivienda como derecho fundamental, existiendo importantes menciones, por ejemplo, en las sentencias C-528 de 1996, C-507 de 2008, C-027 de 2016, C-371 de 2000 y C-184 de 2003, que vinculan la actividad de los diferentes actores, incluidos los concejos municipales para el alcance de tales fines.

Que el Concejo de Bogotá ha encontrado, una vez presentadas las condiciones de la cartera de deudores de la Caja de Vivienda Popular, que es urgente la implementación de acciones afirmativas que permitan aliviar la situación de los deudores de contratos de mutuo, así como autorizar las acciones que permitan acercar la situación financiera de la entidad a la realidad material.

Que, en virtud de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Autorizar a la Caja de la Vivienda Popular la creación, reglamentación e implementación de un plan de beneficios económicos, en favor de los deudores por contratos de mutuo, con el fin de garantizar el derecho fundamental a la vivienda digna.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **857** DE 2022

(09 NOV 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR LA CREACIÓN, REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS, EN FAVOR DE LOS DEUDORES POR CONTRATOS DE MUTUO PARA GARANTIZAR EL GOCE DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIVIENDA DIGNA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se entiende como plan de beneficios económicos los incentivos de hasta el 100% de los intereses; el capital y el plazo, serán definidos por la Caja de la Vivienda Popular, que deberán determinarse de acuerdo a la Constitución, la Ley, la Jurisprudencia y las normas legales vigentes, respetando el principio de igualdad material, en búsqueda de proteger aquellos deudores que se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y garantizar el derecho a la vivienda digna.

Parágrafo. Este plan de beneficios económicos aplica exclusivamente para los beneficiarios contemplados en la exposición de motivos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. POBLACIÓN BENEFICIARIA. Los beneficiarios de este plan de beneficios económicos son quienes cumplan una de las siguientes condiciones:

- i) Deudores por contrato de mutuo que hayan sido objeto de reasentamiento o reubicación por orden administrativa o judicial;
- ii) Deudores por contrato de mutuo que se encuentren catalogados en pobreza extrema o moderada, y vulnerabilidad;
- iii) Los deudores por contrato de mutuo que no hagan parte de los numerales anteriores.

Parágrafo. La Caja de la Vivienda Popular realizará la identificación de la población beneficiaria conforme con los instrumentos estadísticos y de clasificación socioeconómica que se definan en la reglamentación que realice la Caja de la Vivienda Popular conforme con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3. CONDICIONES DE CREACIÓN, REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE BENEFICIOS ECONOMICOS. La Caja de la Vivienda Popular tendrá un término máximo de tres meses, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para crear y reglamentar el plan de beneficios económicos que acá se autoriza.

La implementación del plan de beneficios económicos para los deudores de mutuo de la Caja de Vivienda Popular regirá hasta el 30 de junio de 2024, incluso para aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y/o judicial.

Parágrafo. Las obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y/o judicial se podrán suspender temporalmente y cualquiera de las partes podrá



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **857** DE 2022

(09 NOV 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR LA CREACIÓN, REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS, EN FAVOR DE LOS DEUDORES POR CONTRATOS DE MUTUO PARA GARANTIZAR EL GOCE DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIVIENDA DIGNA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

activar los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, en función de acogerse a los beneficios económicos de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4. ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, la Caja de la Vivienda Popular deberá promover una estrategia de comunicación masiva a través de medios de amplia circulación o visualización, para lo cual empleará las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que permita que todos los deudores de contrato de mutuo, en igualdad de condiciones, puedan acceder a los beneficios dispuestos en el plan de incentivos.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Presidente

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO
Secretario General de Organismo de Control
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.